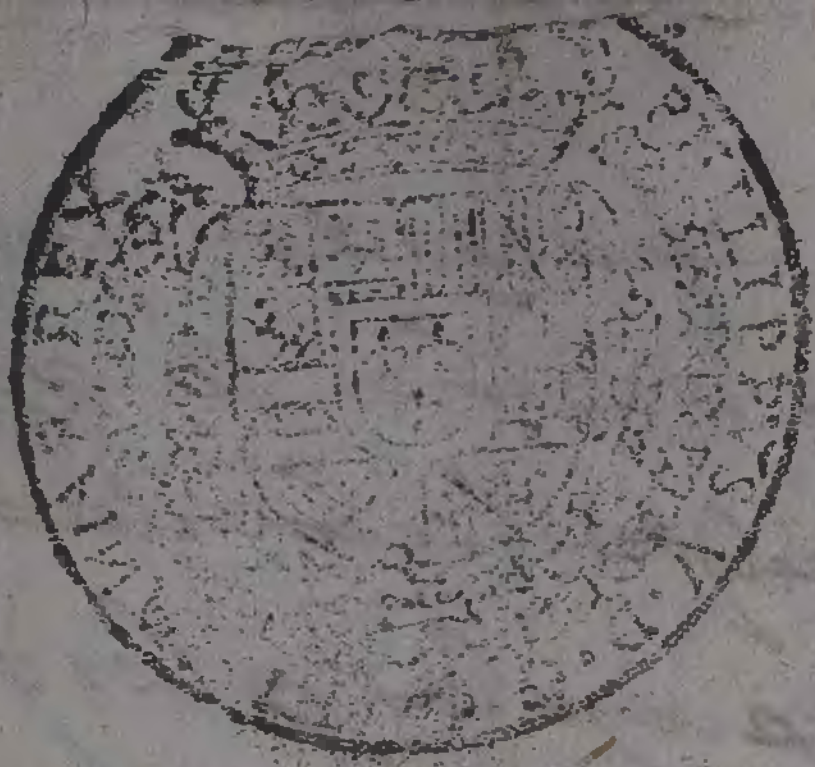




SELOO VARTO, VEINTI DE
RAVELLOS, AÑO DE NUESTRO SE
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

CENTOS Y OCHO Y SETENTA.
lo que las abusan de tolerar los verinos y así no debe
esta ciudad solicitar esta union antes siendo
si S.M. lo dispusiera como se encontraran en Pasa-
ros otros o coros no recibidos endermuniendo de S.M.
y dando de ellos verinos deuenan replicarse para
que se dexara segregarlos para cuyo caso sera
conbeniente no tener esta ciudad Lenda en la
Union de otras jurisdicciones porque la bariedad de
dictamenes no haga en los oydos de S.M. y señores
desus ameros desestimables estas representaciones
y tambien es cierto que deueno saber el Alcalde
mayor por S.M. y tener esse Jurisdiccion reparada
del Cavallero Gobernador es expuesto a laucia
lidades en los ayuntamientos resultando granis-
mo dano y perjuicio a los Verinos y a esta ciudad
acuso Peligro aunque se considere temoto no se
deue exponer assi por decaen bonos motivos sus
biere este Cavallero Gobernador Politico aseron
como puede reparado de Alcalde mayor se hacen
mas costosos los litigios y causas a los Verinos siendo
dicho alteracion de dios o gases los que no
se aumentan siendo un Cavallero corregidor que
profera la fructad justa, y atendiendo a lo que
se motua deque las Representaciones de esta ciud.
seran mas atendidas de S.M. y señores desus com.
por lo den Govern. deve decir no sea memoria
a ya dexado S.M. de atender para acordante
a las Representaciones de esta ciudad asi por lo que

